República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2014.00020.00
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO NIEVES JULIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA - UGPP

Visto el informe secretarial referido a las solicitudes de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con nota de la primera copia y que preste merito ejecutivo, así mismo la liquidación de costas y auto adiado, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 272 memorial suscrito por el apoderado del demandante y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial, a través del cual solicita copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con nota de la primera copia y que preste merito ejecutivo, así mismo la liquidación de costas y del auto aprobatorio.

En ese orden, el despacho accederá a la solicitud de copias de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2° del C.P.C. respecto a la solicitud de copias de la liquidación de costas es de aclarar que las mismas se liquidan por Secretaría y no mediante providencia como lo indica la solicitante. Por su parte, se tiene que a folio 270 milita auto a través del cual se aprobaron las costas. En ese sentido, se accederá a la petición con la salvedad ya referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Ordénese la expedición de copias auténticas solicitadas por la apoderada del demandante de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2015 y de segunda instancia calendada 03 de diciembre de 2015, con nota de la primera copia y que preste merito ejecutivo, así mismo la liquidación de costas y auto.

2. Así mismo, expídase copia del folio 259 contentivo de la reliquidación de cotas efectuada por Secretaría, y del auto de fecha 05 de septiembre de 2016 que las aprobó.

Las copias serán expedidas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, Copias que serán entregadas al solicitante o a las personas autorizadas, para ello, previa sufragación del valor de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez